

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2681/2022

Sujeto Obligado:

ALCALDÍA IZTAPALAPA



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito se me informe el número total de establecimientos con giro de hospedaje ubicados dentro de la Alcaldía Iztapalapa, organizados por colonia a la que pertenecen.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la entrega de información que no correspondía con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

El recurso de revisión quedó sin materia, es decir, concluyó de forma anticipada, pues durante la tramitación de este, la Alcaldía Iztapalapa realizó las gestiones necesarias para cumplir con el procedimiento de atención de solicitudes.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Establecimientos, Hospedaje, Alcaldía Iztapalapa, Sobreseer.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2681/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2681/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074622000699**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Iztapalapa, lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

[...]

Solicito se me informe el número total de establecimientos con giro de hospedaje ubicados dentro de la Alcaldía Iztapalapa, organizados por colonia a la que pertenecen. [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega de la información “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio de notificación “Correo electrónico”.

2. Respuesta. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la PNT mediante oficio número SVR/767/2022, de fecha once de mayo, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos. En dicho oficio el sujeto obligado señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo, que el padrón de Establecimientos Mercantiles el cual contiene la información que se refiere respecto a los establecimientos mercantiles con giro de hospedaje, de acuerdo a lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 124 de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada es pública de oficio, misma que se encuentra en el portal de esta Alcaldía, la cual se puede consultar en la página de la Alcaldía Iztapalapa en la dirección electrónica www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/; Información que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

[...] [sic]

3. Recurso. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado fue omiso a proporcionar la información solicitada, aún y cuando solicitó la ampliación del plazo para respuesta. Me refiere en una respuesta INÚTIL que la información que solicité se encuentra en el portal de la Alcaldía Iztapalapa, sin

embargo dicho portal o página no cuenta con buscador y la información no se localiza fácilmente en dicho portal. Pido de la manera más atenta se atienda mi solicitud proporcionando el número total de establecimientos de hospedaje ubicados en la Alcaldía Iztapalapa organizados por la colonia a la que pertenecen. [...] [Sic]

4. Admisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 234 fracción VIII y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

5. Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria. El dos de junio de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio **ALCA/UT/0451/2022** de la misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, donde adjuntó el oficio **SVR/0942/2022**, de fecha primero de junio, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Atendiendo a su solicitud, sírvase encontrar adjunto al presente CD que contiene el padrón de establecimientos mercantiles con giro de hoteles y hospedaje, ubicados dentro de la Demarcación Iztapalapa, Ciudad de México.

[...](sic)

Además, el Sujeto obligado anexó las siguientes evidencias documentales:

- Oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/112/2022, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Seguimiento, proyectos y Asuntos estratégicos de Movilidad, en el cual se señala lo siguiente:



[...]

Al oficio antes descrito, se añadieron las siguientes evidencias documentales:

- Acuse de recibo de envío de vista de respuesta del recurrente para el sujeto obligado al órgano garante.
- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
- Correo electrónico de la respuesta enviada al Particular.

Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2681/2022

O.I.P. IZTAPALAPA <iztapalapatransparente@hotmail.com>

Jue 02/06/2022 01:54 PM

Para:

CCO: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@imotocdmx.org.mx>

2 archivos adjuntos (4 MB)

SVR.0942.2022.pdf; HOTELES_Y_HOSPEDAJES.xlsx;

Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, 02 de Junio de 2022

**RECURRENTE
PRESENTE**

En atención al cumplimiento del recurso de revisión **2681/2022** que tuvo a interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar la respuesta de la Unidad Administrativa, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.


A T E N T A M E N T E
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA

- Listado de establecimientos de Hoteles y Hospedaje en la Alcaldía Iztapalapa.

ESTABLECIMIENTOS HOTELES Y HOSPEDAJE				
Número	Giro mercantil	Nombre	Colonia(local)	CP
1	Otros	HOTEL-MOTEL "LAS TORRES"	SAN ANDRES TETEPILCO	9440
2	Establecimientos de hospedaje	NEIROAS S.A. DE C.V.	SANTA MARTHA ACATITLA SUR	9530
3	Establecimientos de hospedaje	blu HOTEL & SUITES	SAN ANDRES TOMATLAN	9870
4	Establecimientos de hospedaje	HOTEL O'GAVILAN	PRESIDENTES DE MEXICO	9740
5	Establecimientos de hospedaje	"BREGAN SUITES"	LA ERA	9720
6	Otro	BLAU HOTEL @ SUITES	CERRO DE LA ESTRELLA	9860
7	Establecimientos de Hospedaje	HOTEL M	Santa María Aztahuacan	9570
8	Establecimientos de Hospedaje	IMPULSORA PLAZA TORREON SA DE CV	Central de Abasto	9040
9	Otro	GRANA HOTEL & SUITES	PUEBLO SANTA MARIA TOMATLAN	9870
10	Establecimientos de Hospedaje	Hospedajes Goleon, S. A. de C. V.	Juan Escutia	9100
11	Establecimientos de Hospedaje:Hoteles, Moteles, Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido	HOTEL PLAZA LAS TORRES	AÑO DE JUAREZ	9780
12	Establecimientos de Hospedaje:Hoteles, Moteles, Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido	INMOBILIARIA ANRORA, SA DE CV	TEPALCATES	9210
13	Establecimientos de hospedaje	HOTEL DEL SUR	JUAN ESCUTIA	9100
14	Establecimientos de hospedaje	HOTEL EL PADRINO	LOMAS DE SAN LORENZO	9780
15	Establecimientos de hospedaje	HOTEL CONDADO	AMPLIACION SAN MIGUEL	9360
16	Establecimientos de hospedaje	HOTEL LASA, S.A. DE C.V.	SANTA ISABEL INDUSTRIAL	9820
17	Establecimientos de hospedaje	MOTEL EUROSUITES	AMPLIACION SAN JOSE ACULCO	9410
18	Establecimientos de hospedaje	HOTEL BUGAMBILIAS	JUAN ESCUTIA	9100
19	Establecimientos de hospedaje	HOTEL ABASTOS PLAZA	ZONA NORTE CENTRAL DE ABASTOS	9020
20	Establecimientos de hospedaje	MONTECASINO SUITES	LOS ANGELES	9830
21	Establecimientos de hospedaje	AUTOHOTEL ROSSO	LEYES DE REFORMA	9310
22	Establecimientos de hospedaje	HOTEL EL DESKITE	CERRO DE LA ESTRELLA	9860
23	Establecimientos de hospedaje	Cancelleira, S.A. de C.V.	Santa Martha Acatitla	9510
24	Establecimientos de hospedaje	Pistolas, S.A. de C.V.	El Paraiso	9510
25	Establecimientos de hospedaje	HOTEL EL MARQUEZ DEL PEÑON	STA. MARTHA ACATITLA	9510
26	Establecimientos de hospedaje	PLUTARCO SUITES	SAN ANDRES TETEPILCO	9440
27	Establecimientos de hospedaje	HOTEL LOS PAZOS	SANTA MARÍA TOMATLAN	9870
28	Establecimientos de hospedaje	HOTEL BONSAI	LOS ANGELES APANOAYA	9710
29	Establecimientos de hospedaje	MOTEL SEIXO	EL VERGEL	9880
30	Establecimientos de hospedaje	SAN LORENZO	SAN LORENZO XICOTENCA	9130
31	Establecimientos de hospedaje	HOTEL OASIS	SANTA MARTHA ACATITLA	9510
32	Establecimientos de hospedaje	HOTEL CAMINO PLAZA	SANTA MARIA AZTAHUACAN	9500
33	Establecimientos de hospedaje	HOTEL ATENAS PLAZA	SANTA ISABEL INDUSTRIAL	9820
34	Establecimientos de hospedaje	HOTEL ATENAS PLAZA	SANTA ISABEL INDUSTRIAL	9820
35	Establecimientos de hospedaje	HOTEL MORELOS	JUAN ESCUTIA	9100
36	Establecimientos de hospedaje	Hotel Iter Internacional Aeropuerto T2	Leyes de Reforma	9310
37	Otro	MOTEL ERMITA	AMPLIACION BARRIO SAN MIGUEL	9360
38	Establecimientos de hospedaje	MOTEL VILLA DEL PARQUE	CERRO DE LA ESTRELLA	9860
39	Establecimientos de hospedaje	BECOÑA S.A. DE C.V	Valle del sur	9819
40	Establecimientos de hospedaje	MOTEL PEGASO	SANTA CRUZ MEYEHUALCO	9720
41	Establecimientos de Hospedaje:Hoteles, Moteles, Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido	GRUPO MICHUACANO Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V.	SANTA MARTHA ACATITLA	9510
42	Establecimientos de Hospedaje:Hoteles, Moteles, Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido	HOTEL HUATULCO ZARAGOZA	TEPALCATES	9210

43	HOTEL MARQUES	SANTA MARTHA ACATITLA	9510
----	---------------	--------------------------	------

6. Envío de información del sujeto obligado al recurrente. El dos de junio de dos mil veintidós, el Sujeto obligado, a través de la PNT, remitió la información al recurrente, comprobando con la siguiente evidencia.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	3
Recurrente:	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.2681/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 2 de Junio de 2022 a las 14:03 hrs.	
70e84d152997653255b91495319fab3b	

7. Cierre de Instrucción. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintitrés de mayo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintitrés de mayo, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del veinticuatro de mayo y feneció el trece de junio, ambos de dos mil veintidós²; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días veintiocho y veintinueve de mayo, así como cuatro, cinco, once y doce de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta del Sujeto Obligado
<p>El Particular solicitó saber:</p> <p>[1] Total de establecimientos con giro de hospedaje ubicados dentro de la Alcaldía Iztapalapa.</p> <p>[2] Organizados por colonia.</p>	<p>El Sujeto obligado otorgó un enlace al Particular dirigiendo a la página oficial de la Alcaldía, omitiendo indicar dónde localizar la información de interés.</p>

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos y manifestaciones, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto Obligado
<p>La Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.</p>	<p>El Sujeto obligado, dio respuesta a lo peticionado por el Particular, señalando lo siguiente:</p>
<p>[1] Total de establecimientos con giro de hospedaje ubicados dentro de la Alcaldía Iztapalapa.</p>	<p>El Sujeto obligado anexó un formato en Excel, indicando al Particular el total de establecimientos de giro de</p>

[2] Organizados por colonia.

hospedaje en la Alcaldía además de indicar las colonias en las que se encuentran. Lo anterior es visible en el antecedente 5, de la presente resolución.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto de Transparencia, haber remitido la respuesta complementaria a la parte recurrente, tanto al correo electrónico que señaló para tales efectos, tal y como se aprecia en la siguiente imagen, así como por la PNT, tal y como es visible en el antecedente 6 de la presente resolución:

Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2681/2022

O.I.P. IZTAPALAPA <iztapalapatransparente@hotmail.com>

Jue 02/06/2022 01:54 PM

Para: [REDACTED]
CCO: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

2 archivos adjuntos (4 MB)
SVR.0942.2022.pdf; HOTELES_Y_HOSPEDAJES.xlsx;

Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, 02 de Junio de 2022

**RECURRENTE
PRESENTE**

En atención al cumplimiento del recurso de revisión **2681/2022** que tuvo a interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar la respuesta de la Unidad Administrativa, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.

- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló una cuenta de correo electrónico como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria al correo electrónico del particular, así como, por también le fue remitida a la parte recurrente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, porque no entregó el domicilio completo de las obras.

Por lo anterior, se puede concluir que se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En ese sentido, mediante su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó detalladamente a la persona solicitante la información requerida, toda vez que le entregó un listado que contiene el número total de establecimientos, con giro de hospedaje, por colonia de la Alcaldía Iztapala, tal y como es visible en el antecedente 5 de la presente resolución.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado brindó a la ahora Parte Recurrente la información solicitada inicialmente a través de una respuesta complementaria, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de la presente resolución, el Pleno de este Órgano Garante determina SOBRESEER el recurso de revisión en el que se actúa, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



INFOCDMX/RR.IP.2681/2022

Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.2681/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20